

Poder Judicial de la Nación

Cn° 202/13

“M., M. J. s/ rebeldía”

M.1/2

Sala de feria B

///nos Aires, 16 de enero de 2013.

Y VISTOS:

La intervención del tribunal se circunscribe a la apelación impetrada por la defensa de M. J. M., contra el pronunciamiento de fs. 40 en cuanto decretó la rebeldía del nombrado.

Habiendo tenido lugar la audiencia prescripta por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación y efectuada la pertinente deliberación en los términos del art. 455 del mismo cuerpo legal, la sala está en condiciones de emitir pronunciamiento.

En relación con el suceso que se le atribuye a M., corresponde señalar que ha sido aprehendido en flagrancia, que se le notificaron sus derechos y se procedió a su entrega a la progenitora desde el Centro de Admisión y Derivación (CAD) -fs. 2 y 26-, luego de lo cual ya no fue localizado en el domicilio que aportara (cfr. fs. 33).

Así, si bien no fue posible notificarlo de la citación a la audiencia fijada a fs. 27 (art. 353 bis C.P.P.N.), las actuaciones labradas evidencian que el imputado tiene conocimiento de la existencia de la causa.

Por tal razón, corresponde homologar la rebeldía decretada.

En función de lo expuesto, se **RESUELVE:**

CONFIRMAR en cuanto ha sido materia de recurso el auto de fs. 40.

Devuélvanse las actuaciones a su procedencia y sirva la presente de atenta nota.

Luis María Bunge Campos

Mauro A. Divito

Ante mí:

María Martha Carande

Secretaria de Cámara

USO OFICIAL